



Referencia: Proceso Verbal 520013103002-2023-00190-00
Demandante: María Inés Chamorro Luna y otros
Demandada: Martha Cecilia Guerrero Noguera y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, informa que en el término legal subsana las irregularidades anotadas en auto inadmisorio, por lo que solicita que se admita la demanda verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y previa revisión del libelo, su corrección y anexos, se determina que se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y ss. del Estatuto Procesal Civil en concordancia con las reglas de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su admisión.

Tramítese la demanda por el proceso verbal previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 2341 y ss., del Código Civil.

En petición separada los demandantes solicitan amparo de pobreza, la cual reúne las exigencias del artículo 151 y ss, del C. G. del Proceso, debiendo atenderse favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

1°.- Admitir la demanda verbal propuesta por María Inés Chamorro Luna, José Humberto Chamorro Luna, Álvaro Guillermo Chamorro Luna, Ana Ayde Luna, María Elena Luna, Mila Nivia Chamorro Luna, Graciela del Carmen Luna, María Fernanda Jaramillo Chamorro, Johnny Fernando Espitia Luna, Leidy Vanessa Timaná Luna y Julieth Alejandra Chamorro Anganoy, en contra de Martha Cecilia Guerrero Noguera, José David Morales Meneses, Cooperativa de Transportadores Tax Lujo Ltda., representada legalmente por Gerardo León Martínez Guerrero o quien haga sus veces, y SBS Seguros Colombia S.A., representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces.

2°.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados Martha Cecilia Guerrero Noguera, José David Morales Meneses, Cooperativa de Transportadores Tax Lujo Ltda., representada legalmente por Gerardo León Martínez Guerrero o quien haga sus veces, y SBS Seguros Colombia S.A., representada legalmente por Juan Carlos



Mora Uribe o quien haga sus veces, quienes cuenta con el término de veinte (20) días para fijar su postura frente a la acción iniciada en su contra.

3°.- Conceder el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes por reunir la petición los requisitos del artículo 151 del C. G. del Proceso.

4°.- Practicar las notificaciones personales de esta providencia a los demandados Martha Cecilia Guerrero Noguera, José David Morales Meneses, Cooperativa de Transportadores Tax Lujo Ltda., representada legalmente por Gerardo León Martínez Guerrero o quien haga sus veces, y SBS Seguros Colombia S.A., representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces, a través de la dirección física o electrónica indicada en la demanda. Alléguese las constancias de la notificación emitidas por la Empresa de Servicio Postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto>

HOY: 19 DE OCTUBRE DE 2023

Liliana Santacruz Mesías

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria